

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 229

30 de noviembre de 2015

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados	
Alcañiz núm. 2 y Teruel núm. 3.....	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Villafranca del Campo	3
Comarca de la Sierra de Albarracín.....	17
Exposición de documentos	24

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 66.423

JUZGADO DE 1ª INST. E INSTRUCCIÓN Nº2 ALCAÑIZ

EDICTO

D./Da. SORAYA SANCHEZ FANLO, SECRETARIO/A DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 DE ALCAÑIZ.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 0000300/2015 a instancia de D./Da SARA LOSILLA PERIS, ESTHER LOSILLA PERIS expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca registral 478 de Torre del Compte, cuya descripción es la siguiente:

Urbana: corral sito en término de Torre del Compte, en la calle Baja, sin número, con una extensión de treinta metros cuadrados, que linda: derecha entrando, prudencio Micolau; María Micolau; fondo, prudencio Micolau.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcañiz al folio 153, tomo 100, libro 4.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer e expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ALCAÑIZ, a 24 de julio de 2015.- El/La Secretario/a Judicial, (ilegible).

Núm. 66.133

JUZGADO DE 1º INST. E INSTRUCCIÓN Nº3 DE TERUEL

EDICTO

D. /Da. MARÍA JESÚS JIMENO DEL VALLE, SECRETARIO/A DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 DE TERUEL.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000392 /2015 a instancia de D./Da LAGUÍA MONTÓN S.L. expediente de dominio de las siguientes fincas:

URBANA: Finca sita en la Calle Carretera de Albarracín número 28 de Orihuela del Tremedal con una superficie de solar 208 metros cuadrados, se halla ocupada por local, de uso industrial, con una superficie construida de 208 metros cuadrados, La antigüedad de la construcción data de 1987. Su referencia catastral: 4396404XK1849N0001SP.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En TERUEL, a 13 de Noviembre de 2015.- EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, (ilegible).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 66.266

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Planes Provinciales

SE HA DETECTADO EL SIGUIENTE ERROR EN EL ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOP TE DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE. ANUNCIO 66182

Donde dice

1º.- APROBAR la concesión de subvenciones del PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES para un total de DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOS-

TENIBLES de conformidad con la relación de municipios, inversiones , presupuestos y subvenciones correspondientes que se une al presente ; el importe a subvencionar se eleva a la cifra de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO.

Debe decir

1º.- APROBAR la concesión de subvenciones del PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES para un total de DOSCIENTAS OCHENTA Y NUEVE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES de conformidad con la relación de municipios, inversiones , presupuestos y subvenciones correspondientes que se une al presente ; el importe a subvencionar se eleva a la cifra de cinco millones quinientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y dos euros con veintinueve céntimos. Y el presupuesto , incluyendo las aportaciones de los ayuntamientos, se eleva a la cifra de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO.

Núm. 66.267

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Recaudación de Tributos

EN EL ANUNCIO Nº 66264 DE EXCMA DIPUTACION DE TERUEL BOP Nº 228 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

DONDE DICE:

“CALOMARDE

Impuesto contaminación de las Aguas cuota fija del ejercicio 2015

Impuesto contaminación de las Aguas cuota variable del ejercicio 2015”

DEBE DECIR:

“CALOMARDE

Impuesto contaminación de las Aguas cuota fija del ejercicios 2014 y 2015

Impuesto contaminación de las Aguas cuota variable del ejercicios 2014 y 2015”

Teruel, 27 de Noviembre 2015.- El Tesorero.

Núm. 66.167

VILLAFRANCA DEL CAMPO

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de Información pública de treinta días hábiles, contados, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín oficial de Aragón, Sección de Teruel, Nº. 103 de fecha 3-6-2015 , contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 21-5-2015, de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia del Ayuntamiento de Villafranca del Campo, queda elevado a definitivo.

Se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 56 del R.D.L. Nº. 781/86, de 18 de abril, a la publicación del acuerdo y texto de la Ordenanza que entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A LICENCIA.

La presente ordenanza se adopta al objeto de adecuar la normativa municipal a los cambios legislativos relativos al ejercicio de determinadas actividades y la ejecución de obras ligadas a estas que no requieran proyecto conforme a la legislación de edificación, para las que se precisa un acto comunicado, comunicación previa o declaración responsable, en lugar de la tradicional licencia de apertura, sin perjuicio de la subsistencia de ésta en algunos supuestos.

Así, con esta nueva norma, el Ayuntamiento de Villafranca del Campo pretende dar cumplimiento a las previsiones contenidas tanto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de adaptación de diversas leyes a la ley citada anteriormente, con las que el Estado español ha incorporado, parcialmente, al Derecho español la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior. En la misma línea, esta norma se enmarca dentro de las previsiones de los artículos 194 y 194 bis de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón en su redacción dada por Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón.

Igualmente, la presente ordenanza es un marco normativo flexible que permite ajustar los procedimientos locales a las nuevas exigencias legales, dejando abierta la ampliación del mecanismo de comunicación previa (unificando los dos actos comunicados posibles por razones de simplicidad) a aquellas actividades que, bien por ley estatal o bien por ley autonómica, vean ampliado este régimen de intervención en el futuro. Por este motivo, la Disposición Adicional Primera prevé que el anexo I de actividades susceptibles de comunicación previa pueda ser modificado por Decreto de Alcaldía, sin que suponga una modificación de la Ordenanza.

La regulación de esta norma municipal evita ser extensa pero suficiente para permitir el establecimiento de actividades en el término municipal sujetas a controles a posteriori, obviando, en tanto el marco legal estatal existente y la Directiva de servicios lo imponen, la exigencia de licencias de apertura previas al ejercicio por los particulares de determinadas actividades económicas. Por ello, la presente Ordenanza no regula aspectos tales como la competencia para el otorgamiento de licencias o imposición de sanciones, la presentación en registros físicos o electrónicos, entre otros, que tienen su correspondiente regulación en otras normas.

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de comunicación previa para la implantación de determinadas actividades, realizados a través de establecimientos permanentes para determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para la salud y seguridad de las personas y bienes que no afecten al patrimonio histórico-artístico, ni supongan uso privativo ni ocupación de bienes de dominio público, o exista una ley que excluya de su sujeción a previa licencia.

Estas actividades no se someten a un régimen de autorización por no estar éste justificado por una razón imperiosa de interés general, existiendo como instrumento adecuado el control a posteriori de la actividad.

2. Se entiende por comunicación previa aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos y documentos exigibles para el inicio de una actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Artículo 4 de esta Ordenanza.

3. La comunicación previa permitirá, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas el Ayuntamiento de Villafranca del Campo u otras Administraciones Públicas.

En caso de que la documentación técnica o administrativa sea incompleta o se carezca de algún requisito exigible, los efectos de esta comunicación quedarán anulados.

4. En el supuesto de que previamente al inicio de la actividad se requiera llevar a cabo obras, antes de la presentación de la comunicación previa (a efectos de actividad)deberá de contarse con el título urbanístico habilitante (licencia urbanística o declaración responsable) así como haberlas concluido conforme a la normativa.

En el supuesto de que la actividad requiera de licencias exigidas por la legislación de establecimientos públicos y/o informes o autorizaciones previas de otras Administraciones Públicas exigidos por la legislación sectorial, los efectos de la comunicación previa quedarán demorados hasta que se disponga de éstos.

Artículo 2.- Inexigibilidad de licencia y sujeción a comunicación previa.

1. Están sujetas al procedimiento de comunicación previa aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza en su artículo 1.1 y concretadas en el Anexo I a esta Ordenanza, las cuales no requerirán de previa licencia municipal para su ejercicio.

Concretamente, se somete a comunicación previa la apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades que son objeto de esta Ordenanza, siempre que concurren la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Que el local se encuentre en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa por no precisar de la ejecución de obra ni instalación alguna para el ejercicio de la actividad, o que necesitando ejecución de la obra, esta no requiera de proyecto técnico conforme a la legislación vigente (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación).

b) Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico y las Ordenanzas municipales.

c) Que no precisen de licencia ambiental de actividad clasificada.

d) Que no tenga incidencia en el patrimonio histórico-artístico o supongan uso privativo u ocupación de dominio público.

2.- Quedan sujetas a licencia urbanística o declaración responsable, lo que corresponda según el Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, la realización de las obras ligadas a las actividades que se definen en el artículo 1.4 de la presente ordenanza y concretadas en el Anexo I.

3.- La presente ordenanza no afecta a la necesidad de disponer de otras licencias o autorizaciones exigidas por la legislación de espectáculos públicos u otra legislación sectorial.

4. El Ayuntamiento mantendrá actualizada una relación de actividades que, conforme a la legislación vigente, estén sujetas a comunicación previa, y que quedará contenida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

5. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que esta se desarrolla las declaraciones responsables o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

Artículo 3.- Licencia de apertura, de funcionamiento, de inicio de actividad u otras autorizaciones previas.

1. Será necesario obtener licencia de apertura, funcionamiento, de inicio de actividad o autorización municipal para aquellas actividades que lo requiera una Ley o que, no estando sujetas a licencia ambiental de actividad clasificada, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.

2. Cuando se trate de uso privativo u ocupación de bienes de dominio público la tramitación de la licencia o autorización se hará de forma conjunta con el título habilitante que permita el uso privativo o la ocupación del dominio público. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá efectos desestimatorios.

3. Cuando se trate de actividades que tengan incidencia en el patrimonio histórico-artístico, con carácter previo se deberá contar con los informes o autorizaciones exigidas por la legislación de patrimonio cultural. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá carácter estimatorio siempre que consten los informes o autorizaciones favorables del órgano competente autonómico, teniendo carácter desestimatorio en caso contrario.

4.- Para la solicitud de las licencias o autorizaciones a que se refiere este artículo, se estará a lo que disponga la normativa que sea de aplicación.

Artículo 4.- Documentación.

1. Con carácter general, para todos los supuestos, la comunicación previa deberá efectuarse mediante instancia presentada en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación exigible.

2. A tal efecto como Anexos II, III y IV y V se adjuntan a la presente Ordenanza los modelos de Instancia de Comunicación Previa al ejercicio de actividad, de Certificado técnico de cumplimiento de normativa y de cambio de titularidad y de solicitud de licencia de funcionamiento, respectivamente.

3. En el caso de apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, la comunicación previa deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante. En el supuesto de que este actúe mediante representante deberá aportarse el documento acreditativo de la representación.

b) Copia de la escritura de propiedad o del contrato de arrendamiento del local.

c) Justificante de pago, previsto en la ordenanza fiscal correspondiente, indicando nombre DNI del titular y concepto del pago.

d) Documento redactado y firmado por técnico competente que incluya:

1. Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar.

2. Plano a escala de emplazamiento, planos a escala y acotados de sección y planta en que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los accesos, medios de protección contra incendios previstos, e instalaciones (higiénico sanitarias, de ventilación, de accesibilidad, etc).

3. Fotografías del establecimiento (interior y exterior).

4. En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado de cumplimiento de la normativa en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).

f) Certificado Técnico redactado y firmado por Técnico competente incluido como Anexo III en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Cambio de titularidad de la actividad

1. En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o comunicación previa a que se refieren los artículos anteriores, que no impliquen ampliación, cambio ni modificación de la actividad, será precisa la previa puesta en conocimiento de esta transmisión al Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:

- Instancia debidamente cumplimentada, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del nuevo titular.

-Fotocopia del documento que acredite la propiedad del local por parte del nuevo titular (escritura), o contrato de arrendamiento, u otro documento similar.

-Declaración de cesión de actividad y de que las instalaciones se encuentran ajustadas el expediente de actividad, mediante la firma por ambas partes de la declaración del Anexo IV.

-Fotocopia de la vigente licencia de apertura o comunicación previa del ejercicio de la actividad.

Las comunicaciones de cambio de titularidad de la actividad deberán ir firmadas por el antiguo y nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, el modelo de instancia será el del Anexo IV de esta Ordenanza.

3. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificadas al nuevo titular.

Artículo 6.- Efectos.

1. La presentación de la comunicación previa, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 4, habilitará a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial. En todo caso esta habilitación no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

2. La comunicación previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

3. En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

4. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del Ordenamiento Jurídico que le sea de aplicación.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración Municipal de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

Artículo 7.- Procedimiento de control.

1. El titular o promotor de actividad a la que fuera de aplicación el régimen de comunicación previa conforme a lo establecido en esta Ordenanza, deberá efectuar la comunicación previa mediante instancia debidamente cumplimentada, acompañada de toda la documentación exigida en el artículo 4.

2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- Que la documentación se ha presentado de modo completo.

- Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.

Asimismo, los servicios municipales girarán visita de comprobación levantando la correspondiente acta o informe para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el ejercicio de la actividad.

3. Si tras realizar el examen anterior se comprobara que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no va acompañada de toda la documentación exigida en el Artículo 4, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, y se le requerirá para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa no ha producido efectos, teniendo por desistido de su petición al interesado.

4. Si tras examinar la documentación o girarse visita de comprobación se constatará que la actividad que se pretende desarrollar no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa o

no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento ordenará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad o cese en la misma, requiriéndole para que en un plazo no superior a diez días solicite la preceptiva licencia conforme al procedimiento correspondiente, con indicación de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

5. Cuando la comunicación previa se adecue al Ordenamiento Jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, desde su presentación podrá ejercerse la actividad de que se trate, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de otras autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

Artículo 8.- Inspección municipal.

1. El interesado deberá tener siempre a disposición del Ayuntamiento copia de la comunicación previa debidamente registrada junto con el resto de documentación, así como permitir el acceso a la actividad de los servicios municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales.

3. Si como consecuencia de tal comprobación se constatará el incorrecto funcionamiento de la actividad, o cualquier otra circunstancia similar relativa al establecimiento, se adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 9.- Caducidad.

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la comunicación previa se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa sin inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, así como aquellas que supongan desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal en aplicación de la misma.

Artículo 11. Tipificación de las infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente comunicación previa o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la misma, o de las condiciones o medidas correctoras impuestas por la administración.

- La inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la comunicación previa.

- El impedimento de la realización de las actividades de control e inspección.

- El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

- La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que no sean susceptibles de legalización.

- El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas en su caso.

Tendrán la consideración de faltas leves:

- La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que no sean susceptibles de legalización.

- El incumplimiento de las medidas correctoras en su caso.

Tendrán la consideración de faltas leves:

_ La realización de actividades que sean distintas a las comunicadas a la Administración que sean susceptibles de legalización.

- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa trascendencia o significado, así como por su nula afectación a intereses de terceros, no deban ser clasificadas como tales.

- Cualquier otro incumplimiento que, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, no esté tipificado como infracción grave.

Artículo 12.- Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones:

- Los titulares de las actividades.

- Los técnicos que suscriban la documentación técnica, o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente cuando la infracción resulte de dichos documentos.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 13. Sanciones.

De acuerdo con el art. 141 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, llevará la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros
- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Disposición Adicional Primera. Régimen de Aplicación.

La presente ordenanza no es de aplicación al régimen de declaraciones responsables establecido en el artículo 60.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, en redacción dada por el artículo 60 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición Adicional Segunda. Régimen de aplicación.

Las actividades de hostelería que no precisen licencia ambiental de actividad clasificada, sin perjuicio de que ejerzan la actividad acogida a comunicación previa, deberán solicitar la licencia de funcionamiento establecida en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, simultáneamente al ejercicio de la actividad.

De no presentar esta solicitud o no llegar a obtenerla, deberán cesar en el ejercicio de la actividad, previo requerimiento municipal.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y estará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villafranca del Campo, a 11-11-2015.- LA ALCALDESA, FDO.:YOLANDA DOMINGO ALEGRE.

ANEXO I

LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

- Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Límite de superficie de 750m²

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

14541GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

GRUPO 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados sex-shop.

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 69. Reparaciones.

GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 975. Servicios de enmarcación.

- Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, por modificación mediante la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.

Límite de superficie de 750m²

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial

permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de exposi-
tores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos
diversos.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente re-
quiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en es-
tablecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autoriza-
ción propio.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consu-
mo.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes ante-
riores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en
pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos
análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, repara-
ción y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos,
instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este
epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taqui-
grafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta
magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.

- Actividades industriales incluidas en el Anexo VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

1. Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea

inferior a 200 m².

2. Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².

3. Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².

4. Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, carpintería y guarnicionería siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².

5. Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².

6. Talleres de reparación de calzado, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².

7. Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo urbano. Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo no urbanizable genérico que no estén en zona ambientalmente sensible o que no ocupen una superficie superior a las 5 hectáreas.

- Actividades agropecuarias incluidas en el ámbito de aplicación del Anexo VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

- Explotaciones domésticas, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere las dos cabezas de ganado vacuno, 3 équidos o cerdos de cebo, 8 cabezas de ovino o caprino, 5 conejas madres, 30 aves ó 2 U.G.M. para el resto de especies o si conviven más de una especie.

- Instalaciones para cría o guarda de perros o gatos, susceptibles de albergar como máximo 20 perros ó 30 gatos mayores de tres meses.

- Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.

- Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.

- Explotaciones apícolas que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.

- Explotaciones de heliocultura (caracoles) cuando se realizan en instalaciones desmontables o de tipo invernadero y que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.

- Otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Anexo VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, eliminando aquellos supuestos que estarían encuadrados en el Anexo I de la Ley 12/2012, referida anteriormente y Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Actividades de hostelería, siempre que su potencia instalada no supere los 25Kw y su superficie construida sea inferior a 250 m², excepto los bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipos de sonido.

- Centros e instalaciones de turismo rural.

- Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.

- Centros y academias de enseñanza, excepto de baile, música y canto.

- Despachos profesionales, gestorías y oficinas.

- Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie construida sea inferior a 500 m², excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras o neumáticos.

- Garajes para estacionamiento de vehículos excepto los comerciales y los utilizados para vehículos industriales, de obras o transportes de mercancías.

- Antenas de telecomunicaciones. (1)

- Tenencia en el domicilio de especies animales, autóctonas o exóticas, con la finalidad de vivir con las personas con fines de compañía, ayuda o educativos.

(1) Además, a través de la D.A. Tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se incluyen como actividades exentas de licencia las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquellas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de esta Ley, ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

ANEXO II. Mod. 301 Comunicación previa al ejercicio de actividades no clasificadas

Don con DNI., mayor de edad, con domicilio en calle, n.º, piso, del municipio de, provincia de, t.º, e-mail actuando en nombre propio (o en representación de con CIF) ante V.S. comparece y EXPONE:

Que en (calle y n.º/ polígono y parcela), ref. catastral de esta localidad tiene proyectado ejercer la siguiente actividad sujeta a comunicación previa (ver Ordenanza municipal correspondiente):

COMUNICA:

Que cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se compromete a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

Aporta los siguientes documentos:

- Acreditación de la representación, en su caso, a título particular, legal o profesional.
- Copia de alta en el I.A.E. si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo.
- Declaración en el caso de no estar dado de alta en el I.A.E. y no ejercer la actividad (el alta deberá realizarse en el plazo de 10 días anteriores al inicio de la actividad).
- Documento redactado y firmado por técnico competente que incluya:
 1. Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar.
 2. Plano a escala de emplazamiento, planos a escala y acotados de sección y planta en que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los accesos, medios de protección contra incendios previstos, e instalaciones (higiénico sanitarias, de ventilación, de accesibilidad, etc).
 3. Fotografías del establecimiento (interior y exterior).
 4. En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado de cumplimiento de la normativa en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).
- Certificado suscrito por firmado por técnico competente incluido como Anexo III en la Ordenanza municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia.
- Acreditación del pago de la tasa según Ordenanza vigente

ACTO ADMINISTRATIVO DE COMUNICACIÓN PREVIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone en su conocimiento que el procedimiento que Vd. ha iniciado ante esta Administración, deberá resolverse de la siguiente manera:

- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA: El titular de una obra podrá iniciarla o ejecutarla directamente, siempre que sea conforme a la normativa aplicable, desde su presentación completa ante la Entidad Local, sin perjuicio de las labores de control, comprobación, inspección y sanción atribuidas a la Administración Municipal (art.71bis.3 de la Ley 30/1992).

- INCUMPLIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA: La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración previa, deter-

minarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho adquirido, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

Comprobado el incumplimiento, inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Declaración Responsable la Administración Municipal estará habitada para iniciar los procedimientos sancionadores que correspondan y adoptar las medidas de restauración de la legalidad que resulten procedentes, incluida la paralización de las obras; entendiéndose que la presente comunicación constituye el trámite de audiencia previo en el que se informa al titular de la actividad de los efectos del incumplimiento de las condiciones de la Declaración Responsable (art.71bis.4 de la Ley 30/1992).

SOLICITUD

El solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º.- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar las obras indicadas de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71bis.3 de la Ley 30/1992 y artículos 231, 232, 233 y 242 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

2º.- Que son ciertos los datos que se han aportado en relación con las obras descritas.

3º.- Que las citadas obras se adecuan a la legalidad urbanística, a las ordenanzas municipales, y a la normativa de seguridad, sanitaria, ambiental, de accesibilidad y aquellas otras que resulten exigibles por la demás normativa sectorial aplicable (Código Técnico de la Edificación).

En Villafranca del Campo, a...de, de

(Firma del solicitante)

CONTROL PREVIO DE DOCUMENTACIÓN. (A rellenar por la Administración Municipal)

CONFORME. Documentación Completa

NO CONFORME. La documentación presentada está incompleta. Faltan los siguientes documentos:

.....
.....
.....

La presente Comunicación Previa NO surtirá plenos efectos hasta el momento de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el registro del órgano competente. El Solicitante dispone de DIEZ DÍAS para aportarlos. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, archivándose el expediente, todo ello de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992.

Firmado, la persona encargada del Registro.

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL CAMPO

ANEXO III. Mod. 301-C Certificado técnico para apertura de actividades

1 DATOS DEL TITULAR

Nombre

N.I.F / C.I.F.

Domicilio

Municipio C.P. Provincia

Teléfono móvil

Correo electrónico

2 DATOS DEL TÉCNICO COLEGIADO

Nombre

N.I.F / C.I.F.

Titulación y nº de colegiado

Domicilio

Municipio C.P. Provincia

Teléfono móvil

Correo electrónico

3 CERTIFICADO DEL TÉCNICO COLEGIADO

CERTIFICA:

1. Que se pretende realizar la actividad de _____ en el inmueble ubicado en _____.

2. Que la actividad indicada se ubica en suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana como _____, categoría _____, calificado _____ con referencia catastral _____.

3. Que el uso que se pretende implantar es acorde con los usos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana

4. Que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación: DB-SI, DB-SUA, DB-HR y DB-HS (según el ámbito de aplicación y el cambio de uso del establecimiento), Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás disposiciones legales aplicables.

6. Que ha inspeccionado el establecimiento y este se encuentra en condiciones de funcionamiento no requiriendo la ejecución de obras ni instalaciones.

En consecuencia, la actividad que se pretende desarrollar CUMPLE con la normativa del plan General de Ordenación Urbana, las Ordenanzas Municipales y la legislación sectorial aplicable, estando en condiciones de iniciarse la actividad.

En Villafranca del Campo, a de de

Firma:

D. _____

ANEXO IV. Mod. 304 Cambio de titularidad de actividades

Doncon D.N.I., mayor de edad, con domicilio en calle, nº, piso, del municipio de, provincia de, tfno., actuando en nombre propio (o en representación de con C.I.F.) ante V.S. comparece y EXPONE:

Con fecha obtuvo licencia: apertura / actividad / inicio de actividad (táchese lo que no proceda) para la actividad

No existen variaciones en la actividad, ni modificaciones en el local o en los elementos sustanciales.

TRANSMITENTE DE LA ACTIVIDAD:

— Nombre:

— NIF:

— Emplazamiento de actividad:

— Actividad:

ADQUIRENTE:

— Nombre:

— NIF:

— En representación de: CIF:

— Domicilio fiscal:

— Población: Provincia: C. P.:

Acreditación de la representación, en su caso, a título particular, legal o profesional.

Copia de la licencia concedida.

Por todo lo expuesto SUPlico A V.S. que, previos los trámites que procedan y previo pago de la tasa correspondiente, tenga a bien dictar las órdenes oportunas en orden a la debida constancia de la transmisión de la licencia de: apertura / actividad / inicio de actividad (táchese lo que no proceda).

En Monreal del Campo, a, de de 20....

EL SOLICITANTE CONFORME: EL NUEVO TITULAR

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL CAMPO

ANEXO V. Mod. 301-B Solicitud de licencia de funcionamiento para actividades no clasificadas de hostelería.

Doncon D.N.I., mayor de edad, con domicilio en calle, nº, piso, del municipio de, provincia de, tfno., actuando en nombre propio (o en representación de con C.I.F.) ante V.S. comparece y EXPONE:

Que deseando iniciar la actividad de en calle nº de esta localidad, sujeta a comunicación previa (según ordenanza correspondiente), aporta los siguientes documentos (art. 17 Ley de la C.A. de Aragón 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón) a efectos de la obtención de la licencia de funcionamiento:

Copia de alta en el I.A.E. o de alta en el Censo, si ya ejerce la actividad.

Declaración en el caso de no estar dado de alta en el I.A.E. y no ejercer la actividad (el alta deberá realizarse en el plazo de 10 días anteriores al inicio de la actividad).

Acreditación de la representación, en su caso, a título particular, legal o profesional.

Copia de la licencia concedida.

Certificado final de obra y de instalación, emitido por técnico competente y visado que recogerá: fecha de finalización, actualización de presupuesto en su caso, cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia.

Planos actualizados y visados si se han realizado modificaciones.

- Boletín del instalador y certificado de puesta en servicio por la D.G.A.
- Acreditación de contrato de seguro, suscrito con carácter previo al inicio de la actividad, que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros (art. 8 de la Ley 11/2005).
- Acreditación del pago de la tasa según Ordenanza vigente.

Por todo lo expuesto SUPlico A V.S. que, previos los trámites que procedan y previo pago del impuesto correspondiente, tenga a bien conceder la licencia de funcionamiento.

En Villafranca del Campo, a...de de 20.....

ACTO ADMINISTRATIVO DE COMUNICACIÓN: Unidad Administrativa Responsable, Plazos de Resolución y efectos del Silencio Administrativo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone en su conocimiento que el procedimiento que Vd. ha iniciado ante esta Administración, deberá resolverse de la siguiente manera:

- UNIDAD RESPONSABLE: Junta de Gobierno Local.

- PLAZO MAXIMO DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD:

- Licencia de inicio de actividad sujeta a licencia ambiental de actividad clasificada: 1 mes. Una vez transcurrido el señalado plazo sin que se haya resuelto lo pertinente de forma expresa, los solicitantes de la licencia podrán iniciar la actividad, pudiendo en todo caso el municipio proceder al cierre del local cuando el establecimiento no se ajuste a los requisitos establecidos en las licencias o difiera del proyecto presentado.

No obstante lo anterior, que se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución, en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992.

- EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO: Transcurrido el plazo máximo para resolver, el interesado podrá entender estimada su petición por silencio administrativo. (art. 17.2 de la Ley 11/2005).

FIRMA DE LA SOLICITUD

Por todo lo expuesto solicito a V.S. que, previos los trámites que procedan, se conceda la licencia urbanística solicitada.

En Villafranca del Campo, a....de....., de

(Firma del solicitante)

CONTROL PREVIO DE DOCUMENTACIÓN. (A rellenar por la Administración Municipal)

CONFORME. Documentación Completa

NO CONFORME. La documentación presentada está incompleta. Faltan los siguientes documentos:

.....

El solicitante dispone de DIEZ DÍAS para aportarlos. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose el expediente, todo ello de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992.

Firmado, la persona encargada del Registro.

SR./SRA. ALCALDE/ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL CAMPO

Núm. 66.269

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

En cumplimiento del acuerdo del Consejo Comarcal adoptado en sesión de ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2015 se convocan pruebas selectivas con sujeción a las siguientes BASES:

BASES REGULADORAS DE LA BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR DEPORTIVO DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN.

PRIMERA.—OBJECTO Y NORMA DE APLICACIÓN.

Esta convocatoria tiene por objeto la creación de una bolsa de trabajo par cubrir necesidades temporales de personal del servicio de deportes de la Comarca de la Sierra de Albarracín considerando las necesidades laborales de contratación temporal, ocasionadas por bajas, sustituciones, vacaciones u otras por necesidades circunstanciales.

La jornada laboral será distribuída según las necesidades del servicio.

Las funciones serán las de Monitor de Deportes para la prestación de servicios en el Área de Deportes así como aquellas otras relacionadas directamente con el empleo.

Las retribuciones corresponden al Grupo D nivel 14, según la titulación exigida para el ingreso, de acuerdo con el Convenio Colectivo de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

A las pruebas les será de aplicación en lo no previsto en las presentes bases la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, Ley 7/2007 de 7 de abril, del Estatuto Básico del empleado público, y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.— REQUISITOS DOS ASPIRANTES

1. REQUISITOS GENERALES: Con carácter General los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos para poder tomar parte en las pruebas de selección:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. A los aspirantes extranjeros se les exigirá un dominio hablado y escrito del castellano, pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas. e) Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria, FF.PP de primer grado o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada.

f) Estar en disposición del carné de conducir y disponibilidad de vehículo, aceptar la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante del puesto de trabajo, debiendo realizar los desplazamientos por sus propios medios.

2. REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Según especialidad a la que se opte es requisito indispensable estar en posesión de la titulación, certificado o diploma federativo correspondientes.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera. — Instancias.

La instancia (anexo I) solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al señor presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín y se presentarán en el Registro General de la Comarca en horario de oficina de 8:00 a 15:00 horas, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP Teruel

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de personal de esta entidad disponiendo de los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente y siendo responsable del fichero la entidad local.

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia compulsada del DNI o NIE, o documentación equivalente en su caso.

b) Fotocopia compulsada del carné de conducir en vigor.

c) Sobre cerrado indicando la identificación del opositor y la convocatoria, en el que se incluirán los documentos a valorar en el concurso. Será necesaria la presentación de documentos compulsados, copias auténticas, certificaciones o documentos originales, para comprobar la veracidad de la documentación aportada, derivándose de ello las consecuencias que procedan de minoración de la puntuación o en su caso de exclusión de detectarse falsedad o manipulación de los documentos presentados. Para que sean tenidos en cuenta, los documentos se presentarán en castellano o bilingüe, y acompañarán copia traducida por traductor jurado respecto de los requisitos y méritos acreditados mediante documentos redactados en idioma distinto al castellano.

d) Fotocopia compulsada de la titulación requerida (general y específica).

e) Declaración responsable de disponer de vehículo para los desplazamientos (se incluye en la solicitud).

Las personas con minusvalías serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a "no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza". El tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones pudiendo solicitar el oportuno informe de los organismos competentes.

Cuarta. — Admisión y exclusión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución publicándose en el tablón de anuncios de la Comarca de la Sierra de Albarracín. En dicha resolución se hará constar:

1. Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

2. Composición del tribunal.

4.2. Se concederá un plazo de siete días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para la subsanación de posibles deficiencias por los aspirantes excluidos de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Transcurrido el plazo mencionado, la Presidencia de la Corporación dictará resolución publicándose en el tablón de anuncios de la Comarca. En dicha resolución se hará constar:

1. Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.
2. Fecha de la constitución del tribunal para la valoración de los méritos.

Quinta. — Tribunal.

El tribunal estará integrado por los siguientes miembros atendiendo a la paridad entre hombre y mujer:

Presidente: Un funcionario de carrera de la Corporación. Con voz y voto.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue. Con voz y voto.

Vocales: Tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo. Con voz y voto.

El Tribunal Calificador deberá constituirse en la fecha que designe el Sr. Presidente, entendiéndose válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta de los miembros titulares o suplentes y siempre la del Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal, poseerán titulación o especialización de grado igual o superior al exigido para acceder al empleo.

En la sesión constitutiva se adoptarán las decisiones pertinentes para el correcto desarrollo del proceso. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 30/1992 del 26 de noviembre.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del presidente.

Cada tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, limitándose los asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, comunicándole al Presidente cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas para la abstención y de conformidad con el establecido en el art. 29 de la Ley 30/1992.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencia, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Sexta. — Procedimiento de selección.

6.1. La valoración de los méritos aportados por las personas interesadas que determinará el orden de prelación en la lista, se efectuará mediante la aplicación del siguiente baremo:

6.1.1. MÉRITOS PROFESIONALES:

a) Experiencia en el mismo puesto de trabajo en Administraciones Pública: 0,30 puntos por mes trabajado.

b) Experiencia en el mismo puesto de trabajo en el sector privado: 0,30 puntos por mes trabajado.

Los méritos profesionales prestados en Administraciones Públicas en régimen de derecho laboral se acreditarán mediante la presentación del certificado expedido por el órgano competente y del certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Los méritos profesionales prestados en Administraciones Públicas en régimen de derecho administrativo se acreditarán mediante la presentación del certificado expedido por el órgano competente y/o contrato de servicios o documento que acredite de forma clara y expresa la naturaleza de la actividad, fechas de inicio y fin y jornada.

Los prestados en empresas privadas quedarán acreditados mediante los contratos de trabajo (al que se añadirán las posibles modificaciones de contrato existentes). y el certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

En caso de trabajadores autónomos: mediante Informe de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en que conste el epígrafe de cotización, así como el justificante de alta en el impuesto de actividades económicas o certificado acreditativo de estar de alta en dicho impuesto y Contrato de arrendamiento de servicios o documento que acredite de forma clara y expresa la naturaleza de la actividad, fechas de inicio y fin y jornada.

En caso de trabajos realizados en el extranjero: mediante certificación oficial en que conste la ocupación o profesión ejercida y con la categoría profesional exigida en las presentes bases y sus períodos de tiempo y jornada.

En ningún caso se valorarán los méritos profesionales que no vayan acompañados de las anteriores documentaciones de forma que permitan la valoración de los méritos según las presentes bases.

El certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social podrá presentarse con la omisión de aquellos datos que no sean tenidos en cuenta en la valoración del presente concurso.

No se valorarán fracciones de mes. Únicamente meses completos. La valoración por mes se refiere a jornada completa reduciéndose proporcionalmente en casos de jornada parcial.

Si hubiere que computar contratos a jornada parcial, se entenderá que un mes equivale a 150 horas.

Este apartado tendrá una puntuación máxima de 20 puntos.

6.1.2. FORMACIÓN:

a) Formación reglada: Estudios relacionados directamente con las funciones del puesto de trabajo y que no sean requisito general o específico para formar parte de la Bolsa de Trabajo. La valoración de cada uno de ellos se ha efectuado en relación con las horas lectivas relacionadas con la titulación específica del puesto de trabajo:

- Técnico medio:

- Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas: 1 punto.

- Técnico superior:

- TAFAD: 2 puntos.

- Magisterio en Educación Física: 3 puntos.

- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente (grado o antigua licenciatura): 4 puntos.

Este apartado tendrá una puntuación máxima de 4 puntos.

La puntuación obtenida en el presente apartado se corresponderá con la de la titulación máxima alegada, no computándose las titulaciones o certificaciones de grado inferior.

b) Titulación deportiva específica: Cursos de monitor o entrenador realizados en federaciones deportivas o direcciones generales de deportes, relacionados directamente con las funciones del puesto de trabajo y que no sean requisito general o específico para formar parte de la Bolsa de Trabajo.:

- Entrenador superior, nacional, nivel 3: 2 puntos.

- Entrenador auxiliar, nivel 2: 1,5 puntos.

- Monitor deportivo, nivel 1: 1 punto.

- Educador polideportivo, nivel 0: 0,50 puntos.

Los cursos de árbitro o juez de una modalidad deportiva se valorarán en el siguiente apartado según su carga lectiva.

Este apartado tendrá puntuación máxima de 10 puntos.

b) Formación continua: Cursos relacionados directamente con las funciones del puesto de trabajo y distintos a los anteriores realizados en Administraciones Públicas, Escuelas de Administración Pública, Universidades, Inem, organizaciones sindicales así como otros cursos impartidos por entidades oficiales y que no sean requisito general o específico para formar parte de la Bolsa de Trabajo.:

Cursos de hasta 20 horas o de duración no acreditada: 0,10 puntos.

Cursos de 21 a 50 horas: 0,25 puntos.

Cursos de 51 a 100 horas: 0,50 puntos.

Cursos de 101 a 200 horas: 0,75 puntos.

Cursos de 201 a 300 horas: 1,00 puntos

Cursos superiores a 300 horas: 1,25 puntos.

Este apartado tendrá puntuación máxima de 6 puntos.

Los documentos presentados en el apartado 6.1.2, Formación, se acreditarán mediante fotocopia compulsada del título. Los cursos se acreditarán mediante fotocopia compulsada del diploma o título expedido en el que conste el número de horas lectivas y el organismo oficial que lo impartió.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

Los méritos alegados deben poseerse en la fecha de finalización del plazo para la presentación de las instancias (y mantenerse durante todo el proceso), no pudiendo valorarse méritos obtenidos con posterioridad a dicha fecha

6.1.3. Criterios de desempate:

- Primer criterio de desempate: Valoración de méritos de experiencia laboral en puestos iguales al convocado.

- Segundo criterio de desempate: Valoración de méritos de formación académica.

- Tercer criterio de desempate: Valoración de méritos de formación complementaria.

Séptima. — Resultados.

7.1. El resultado de las valoraciones de los aspirantes relacionados por orden de puntuación se expondrá en el tablón de anuncios de la Comarca y se integrarán en la bolsa de trabajo descrita según las actividades a las que opte, procediéndose a la contratación por este orden y manteniéndose el mismo inalterable durante el período de vigencia de la bolsa, de forma que al finalizar cada una de las correspondientes contrataciones se seguirá en mismo orden de llamada para nuevos contratos.

Octava. — Contratación.

Los aspirantes con carácter previo a la contratación presentarán en la Secretaría de la Comarca los siguientes documentos:

a) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal desarrollo de sus funciones.

Si el aspirante propuesto tuviera la condición de discapacitado la acreditará mediante certificado correspondiente, que reúne las condiciones necesarias para desempeñar las funciones del empleo.

b) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente.

8.1. Los aspirantes que resulten elegidos y miembros de la bolsa quedarán obligados a presentarse para la suscripción del contrato en un plazo máximo de dos días hábiles desde que se efectúe el llamamiento. El contrato suscrito obligará a ambas partes, salvo causas debidamente justificadas. La duración del contrato será temporal y variable de acuerdo a las necesidades puntuales de la contratación a formalizar.

8.2. Se establecerá un período de prueba de quince días.

8.3. En el supuesto de contratación a un mismo miembro de la bolsa por tiempo superior a doce meses, consecuencia de suscripción de uno o varios contratos temporales, a la finalización del último contrato, el miembro de la bolsa pasará al último puesto de la misma.

8.4. En ningún caso el/los contrato/s suscritos con un mismo trabajador para una misma especialidad tendrá una duración total superior, continua o discontinua a veintitrés meses dentro de un plazo de treinta meses seguidos.

8.5. La contratación temporal tendrá, en todo caso, una duración inferior a la que prevean las leyes para su conversión en contrato indefinido no fijo.

8.6. Superados los períodos máximos establecidos para la contratación temporal, el trabajador no podrá ser contratado nuevamente por la Comarca, aunque así le correspondiese en su orden en la bolsa o por ser el último candidato de la misma, hasta que transcurra el período de treinta meses antes citado.

Durante ese tiempo mantendrá su posición en la bolsa.

8.7. Las ofertas de trabajo se realizarán directamente a los candidatos que hayan optado en instancia de participación en esta convocatoria por la actividad a la que se opte, a fin de lograr una mejor gestión del servicio. Esto no supondrá alteración del orden en la bolsa.

8.8. La remuneración de las personas contratadas con sujeción a la presente bolsa de trabajo, será la correspondiente a su categoría, de acuerdo a las normas laborales y convenio colectivo que se apliquen en cada momento al personal de la Comarca.

Novena. — Llamamientos.

9.1. Cada contrato que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que ocupe en la bolsa la posición de mayor preferencia en la actividad para la que se proceda a la contratación, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.

9.2. El llamamiento se realizará preferentemente por vía telefónica, realizando un mínimo de dos llamadas con un intervalo de dos horas. En caso de que los integrantes de la bolsa soliciten el uso del correo electrónico como sistema de llamamiento, este sustituirá al telefónico.

9.3. Si no responde, tras dejar constancia documentada interna firmada por la coordinación del servicio de cada una de las llamadas, se pasará automáticamente a la siguiente persona de la bolsa.

9.4. Si un familiar o persona distinta al aspirante fuese el receptor del llamamiento, se entenderá que será el responsable de notificarla al seleccionado.

El receptor se identificará con nombre y apellidos.

9.5. En el llamamiento se aportará la siguiente información relativa a la oferta de trabajo:

- a) Causa.
- b) Duración aproximada.
- c) Sedes.
- d) Actividades a impartir.
- e) Número de horas.

9.6. Del resultado de los llamamientos (conversación telefónica o correo electrónico) se expedirá por la persona que efectúe los llamamientos diligencia en el expediente de la bolsa, anotando fecha y hora de las llamadas, así como de su resultado.

9.7. En caso de modificarse alguno de los datos personales, de llamamiento o de situación indicados en la ficha, el miembro de la bolsa será el responsable de comunicar dicha variación y de cumplimentar una ficha actualizada con los nuevos datos. De esta forma podrán realizarse los llamamientos adecuadamente. El incumplimiento de esta obligación por parte del miembro de la bolsa no causará responsabilidad a la Comarca de la Sierra de Albarracín.

La bolsa de trabajo constituida permanecera en vigor hasta que sea sustituida por la bolsa de trabajo que se formase con motivo de una nueva convocatoria.

Décima. — Rechazo y exclusión.

10.1. De rehusar la oferta de trabajo en uno de los períodos solicitados, sin que conste escrito o justa causa a que se refiere el apartado siguiente, se dejará constancia por el responsable del llamamiento en el expediente mediante la expedición de la correspondiente diligencia y será colocado en último lugar de la bolsa de trabajo. En caso de rehusar la oferta por segunda vez, el aspirante quedará excluido de la bolsa de trabajo.

10.2. Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán estar acreditadas por el interesado en el plazo de tres días a contar desde la fecha del llamamiento:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor (EBEP y convenio colectivo de aplicación) a los efectos de permisos o licencias, justificándose mediante documentación que acredite la situación.

10.3. En caso de renuncia por una de las causas recogidas anteriormente, deberá justificarse también que la causa ha dejado de darse para poder ser sujeto de nueva oferta de empleo, que se producirá, en todo caso, cuando corresponda según el funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Undécima. — Impugnación.

11.1. Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la jurisdicción social.

11.2. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo Comarcal o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOP Teruel (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa).

Duodécima. — Publicación.

12.1. Publíquense estas bases en el BOP de Teruel, Tablón de Anuncios y Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de la Comarca.

ANEXO MODELO DE INSTANCIA

D/D^a..... con DNI
con domicilio en teléfono fijo y móvil/.....,
email ante el Sr. Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín,
comparece y como mejor proceda

EXPONE

Que enterado/a de la convocatoria publica efectuada por la Comarca de la Sierra de Albarracín, para la
CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES DEPORTIVOS, en la especialidad (señale
la/las que corresponda):

- FÚTBOL SALA
- BALONCESTO
- YOGA
- NATACIÓN
- GIMNASIA
- TAEKWONDO
- ACTIVIDADES DIRIGIDAS CON SOPORTE MUSICAL
- PILATES

MEDIANTE SELECCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL y estimando reunir todos y cada uno de los requisitos fijados por la misma, manifiesta su deseo de participar en dicho concurso, aceptando íntegramente el contenido de dichas bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.

Se acompaña:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o NIE, o documentación equivalente en su caso.

b) Fotocopia compulsada del carné de conducir en vigor.

c) Sobre cerrado indicando la identificación del opositor y la convocatoria, en el que se incluirán los documentos a valorar en el concurso. Será necesaria la presentación de documentos compulsados, copias auténticas, certificaciones o documentos originales, para comprobar la veracidad de la documentación aportada, derivándose de ello las consecuencias que procedan de minoración de la puntuación o en su caso de exclusión de detectarse falsedad o manipulación de los documentos presentados. Para que sean tenidos en cuenta, los documentos se presentarán en castellano o bilingüe, y acompañarán copia traducida por traductor jurado respecto de los requisitos y méritos acreditados mediante documentos redactados en idioma distinto al castellano.

d) Fotocopia compulsada de la titulación requerida (general y específica).

e) Declaración responsable de disponer de vehículo para los desplazamientos (se incluye en la solicitud).

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro:

Que son ciertos todos los datos aportados en la solicitud.

Que acepta expresamente las Bases que la rigen.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases para poder participar en la prueba selectiva.

Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se encuentra en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el que había sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, nos mismos tener el acceso al empleo público.

Que posee la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas correspondientes.

Que no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.

Que acepta el carácter itinerante del puesto de trabajo y que dispone de vehículo propio para los desplazamientos.

TITULACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA EXIGIDA EN LAS BASES (general y específica, en su caso).

OTRAS TITULACIONES/FORMACIÓN COMPLEMENTARIA RELACIONADA CON EL PUESTO

TITULACIÓN/ NOMBRE DEL CURSO	N.º DE HORAS

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON EL PUESTO.

CATEGORIA PROFESIONAL	ORGANISMO PÚBLICO O EMPRESA	DÍAS TRABAJADOS Y JORNADA

En base a cuanto antecede

SOLICITA

Ser admitido/a a la presente convocatoria

Albarracín, a

Fdo:"

En Albarracín, a 26 de noviembre de 2015.- El Presidente, Fdo.: Pascual Giménez Soriano

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

66.219.-Peracense.- Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

66.208.-Andorra.-Padrón de la tasa por entrada de vehículos correspondiente al año 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Expediente de Concesión de Suplemento de Crédito

66.268.-Gea de Albarracín, núm 5/2015

Expediente de Modificación de las bBses de Ejecución del Presupuesto

66.270.-Comarca de la Sierra de Albarracín, núm. 2/2015

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.